

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso el proceso ejecutivo laboral promovido por el señor **JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA** en contra del señor **ORLANDO ALZATE NOREÑA** radicado **2005-607** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, mediante oficio del 14 de abril del presente año informa que fue ordenado el embargo acreencias, tales como títulos judiciales o frutos de remates que se encuentren depositados a favor del aquí ejecutante persiga o tenga dentro de los procesos ejecutivo laboral Rad. 2005-607, tramitado ante este Despacho informándole sobre la efectividad o ineficacia de la medida.

Informo igualmente que consultado el portal web del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales consignados al proceso. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Interlocutorio No. 964

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA** en contra del señor **ORLANDO ALZATE NOREÑA**, se verifica en el expediente que el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales emitió, con destino a este contencioso, el Oficio del 14 de abril de 2021 dentro del proceso ejecutivo por alimentos que ante dicho Despacho adelanta la señora ALBA LUCIA RAMIREZ GIRALDO en contra de la aquí ejecutante, bajo el número de radicado 2017-00214-00.

A través del Oficio en mención, la referida célula judicial informa que fue decretado el embargo de las acreencias, tales como títulos judiciales o frutos de remates que se encuentren depositados a favor del señor **JOSE ISLEY**

GUZMAN OSPINA y que tenga dentro del proceso ejecutivo laboral Rad. 2005-00607, tramitado ante este Despacho y en consecuencia de ello, solicita se disponga de conformidad.

De cara a la medida decretada por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado 2017-00214, este Despacho se permite traer a colación lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, específicamente en su numeral 5, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social:

*"Para efectuar embargos se procederá así:
(...)*

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial."

Bajo este contexto normativo y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de esta ciudad, respecto al embargo del derecho del crédito dentro del presente contencioso, informándole como consecuencia, que la medida si surte efectos y que en la actualidad no existen dineros a favor del proceso 2005-607.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER A LO SOLICITADO por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales y en consecuencia, el derecho del crédito que tiene el señor **JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA** en contra del señor **ORLANDO ALZATE NOREÑA** dentro del presente contencioso, queda embargado con destino al proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora ALBA LUCIA RAMIREZ GIRALDO en contra de la aquí ejecutante, bajo el número de radicado 2017-00214-00.

Por secretaría líbrese oficio al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de esta ciudad, informándole que la medida por ellos decretada dentro del proceso ejecutivo laboral radicado **2005-607**, ha surtido efectos positivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

*En estado Nro. **164** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **28 de septiembre de 2021***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria